



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00429-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **DESACUMULE** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el titulo valor (PAGARE) báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. (Art. 82-5 del C.G.P.)
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, **AJÚSTESE** los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
3. **ALLEGUESE**, el plan de pagos que determinan los diferentes conceptos que conforman la obligación adeudada por el demandado. Art. 82-6 del C.G.P
4. **ADECUÉSE** el acápite de anexos, toda vez que los documentos aportados se allegaron de manera virtual y por tanto no son originales. (Art. 82 numeral 6 en conc. con el art. 84 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria